



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-47480453- -APN-DNSA#ENACOM - ACTA 65

VISTO el EX-2020-47480453-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2020-67275328-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que los actuados del Visto, se relacionan con la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que operará en el canal 217, frecuencia 91.3 MHz., con la señal distintiva LRM990 adjudicada mediante Resolución N° 104-AFSCA/12, a Cristhian Hernán WICKY (C.U.I.T. N° 20-27837499-9) de la localidad de SAN JOSE, provincia de ENTRE RÍOS, a favor de Fabio Milton VIGNE (C.U.I.T. N° 20-31471705-9).

Que el servicio de que se trata, no cuenta con la habilitación pertinente, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que conforme surge del convenio de “Cesión de Derechos sobre licencia radial con nombre de fantasía GENESIS FM”, de fecha 22/11/2019, suscripto por las partes, el señor Cristhian Hernán WICKY cede y transfiere en forma onerosa al señor Fabio Milton VIGNE, todos los derechos que tiene y le corresponde sobre Licencia Radial, adjudicada por Resolución N° 104-AFSCA/12”.

Que sobre el particular se señala que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...*Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referéndum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado*

cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que el señor Fabio Milton VIGNE (C.U.I.T. N° 20-31471705-9) cumple en lo sustancial con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación del señor Fabio Milton VIGNE (C.U.I.T. N° 20-31471705-9) informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17, corresponde emplazar a fin de regularizar tales situaciones.

Que por otra parte, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución de adjudicación, esto es, la constitución de la garantía que afiance las obligaciones del licenciatario, en las condiciones y modalidades allí establecidas.

Que asimismo, con relación a la habilitación del servicio en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, se señala que se intimó al licenciatario a subsanar las observaciones efectuadas a la Documentación Técnica Definitiva oportunamente presentada, sin que a la fecha se registre documentación tendiente a subsanar tales observaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 65 de fecha 27 de noviembre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia para la instalación funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que opera en el canal 217, frecuencia 91.3 MHz., con la señal distintiva LRM990, adjudicada mediante Resolución N° 104-AFSCA/12 al señor Crsthian Hernán WICKY (C.U.I.T. N° 20-27837499-9) de la localidad de SAN JOSÉ, provincia de ENTRE RÍOS, a favor del señor Fabio Milton VIGNE (C.U.I.T. N° 20-31471705-9).

ARTÍCULO 2°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, a la que refiere la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

(AATRAC).

ARTÍCULO 4°.- Otórgase un plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, para que el licenciatario constituya la garantía exigida en el Artículo 4° de la Resolución N° 104-AFSCA/12, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.- Otórgase un plazo de TREINTA (30) días corridos, a contar de la notificación del presente acto, para que el licenciatario presente la documentación técnica tendiente a subsanar las observaciones que oportunamente se formularan, a fin de obtener la habilitación del servicio que trata esta Resolución, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.